

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a don Alberto Valentín Sánchez y a don José Luis Goróstidi Fernández.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26133

*RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo la urgencia a efectos de expropiación forzosa de los bienes afectados por la obra «I-AL-266. Construcción del nuevo puente sobre el río Almanzora. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 222,800», correspondiente al término municipal de Huércal-Overa (Almería), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas, he resuelto, en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión de día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

*Día 14 de enero de 1976*

A las nueve treinta horas, herederos de don Ambrosio Mena (finca número 1).

A las diez horas, don Pedro Mena Mula (fincas números 2 y 2').

A las diez treinta horas, don Diego Fernández Cano (finca número 3).

A las once horas, don Jaime Parra Parra (fincas números 4, 4' y 16).

A las once treinta horas, don Vicente Mena Ballesta (fincas números 5 y 5').

A las doce horas, don Cristóbal Alarcón Parra (finca número 6).

A las doce treinta horas, doña Catalina Navarro García (finca número 7).

A las dieciséis horas, don Domingo Navarro Rodríguez (fincas números 8 y 11).

A las dieciséis treinta horas, don Francisco Parra Rodríguez (finca número 9).

A las diecisiete horas, don José L. Mena Abrines (finca número 10).

*Día 15 de enero de 1976*

A las diez horas, don Lorenzo Navarro García (fincas números 12 y 15).

A las diez treinta horas, herederos de don José Parra Domínguez (finca número 13).

A las once horas, don Mariano Parra Parra (finca número 14).

Málaga, 10 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe regional.—9.227-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26134

*DECRETO 3268/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Graus y el santuario de Nuestra Señora de la Peña, en la provincia de Huesca.*

La villa de Graus, en la provincia de Huesca, es rica en valores históricos, artísticos y arquitectónicos.

Jugó Graus papel de gran importancia en las vicisitudes del Condado de Ribagorza y conserva notables mansiones solarietas testigos de su antiguo esplendor.

La plaza mayor, en el centro de la villa, presenta un acusado aspecto medieval, a pesar de encontrarse en ella algunas edificaciones de los siglos XVII y XVIII. Está formada por casas que se alzan sobre soportales o porches, unos de arcos apuntados y otros semicirculares. Los primeros denotan las construcciones del siglo XV, y los segundos las renovaciones de los tres siglos siguientes. Se hallan en este sector la Casa Consistorial, adquirida y reedificada en mil quinientos ochenta y cuatro, con curiosas ménsulas que sostienen el balcón y galería exterior, con arquillos de ladrillo y alero voladizo; la de Heredia y la del Barón, del siglo XVIII, con balcones y pinturas murales en el rafe y en la fachada, respectivamente, y otras edificaciones, todas las cuales dan a la plaza aspecto señorial y evocador al estilo de algunas flamencas e italianas.

Dentro del conjunto urbano ofrecen también especial interés la plaza Coreche, con la casa de Rodrigo de Mur, del siglo XV, y la calle de Chos, donde está la casa llamada de Torquemada, y la del Val, cruzada por un curioso paso protegido. La iglesia parroquial de San Miguel ostenta en su fachada el crismón de comienzos del siglo XIII. Fue reformada en el siglo XVIII y es de planta de cruz latina y bóveda de cañón con cúpula. Se conservan en este templo unas tablas del siglo XV que representan a San Victorán y San Benito, y otras cinco de menor tamaño y del mismo siglo que muestran escenas de la Pasión y provienen del santuario de Nuestra Señora de la Peña. Se guardan asimismo valiosos objetos litúrgicos de los siglos XV a XVII.

Fuera de la población se alza, en la falda del peñón que le da nombre, el santuario de Nuestra Señora de la Peña, construido sobre una sencilla y primitiva capilla. Es obra de mediados del siglo XVI, debida a Juan Zeant y Juan de Marta. Tiene una hermosa galería de dos pisos que da al exterior, y la iglesia es de una sola nave con bóveda de crucería, retablos platerescos y alguno barroco.

Para mantener la integridad de este conjunto se hace preciso proteger los indicados valores, colocándolos para ello bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Graus y el santuario de Nuestra Señora de la Peña, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

26135

*ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se dispone que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de «Madrid-Femenina» se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa Engracia», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden fecha 9 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y

segundo grados, con la denominación de «Madrid-Femenina», la hasta ahora Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Visto el escrito que eleva el Director del indicado Centro, en súplica de que el mismo se denomine «Santa Engracia», con cuyo nombre viene siendo conocido tradicionalmente, y que por otra parte en Formación Profesional no existe distinción de Centros masculinos o femeninos,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por el Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial correspondiente, ha tenido a bien disponer que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de «Madrid-Femenina» se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa Engracia», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**26136** *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se regula el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almonte (Huelva).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Decreto 2031/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), por el que se crea en la localidad de Almonte (Huelva) un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media, el cual cesará como tal Instituto Técnico a partir del curso académico 1975-1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almonte (Huelva) comenzará su funcionamiento el 15 de noviembre de 1975 y en él se impartirán las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y en la rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

- Un Profesor del Area Formativa Común.
- Un Profesor del Area de Ciencias Aplicadas.
- Un Profesor de Expresión Gráfica.
- Un Profesor de Idioma.
- Un Profesor de Tecnología Administrativa.
- Un Profesor de Tecnología de Automoción.
- Un Profesor especial de Religión.
- Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política.
- Un Profesor especial de Educación Físico-Deportiva.
- Un maestro de Taller de Automoción.
- Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Tercero.—La plantilla de personal administrativo estará constituida en ese Centro por un Oficial y un Auxiliar, y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal del Departamento podrán destinarse provisionalmente a este nuevo Centro a personal docente y no docente del Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que en relación con la demanda real de puestos escolares en ese Centro, se implanten en el curso académico 1975-1976 todas o algunas ramas de las autorizadas por la presente Orden, así como para determinar en la resolución de escolarización de cada provincia el número de Profesores y Maestros de Taller que deberán ser contratados en el presente curso académico.

Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes, a fin de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**26137** *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se amplian enseñanzas de formación profesional cuya efectividad tendrá lugar a partir del curso 1975-1976.*

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de octubre por la que se amplian enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la correspondiente Delegación Provincial, ha dispuesto lo siguiente.

Primero.—Que las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional que se cursan en el Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña sean ampliadas con la rama Sanitaria, profesión Clínica, y en el de La Felguera, con la profesión Electrónica.

Segundo.—Que igualmente, y por lo que al segundo grado de Formación Profesional se refiere, se amplien las enseñanzas en la rama Administrativa y Comercial en el Instituto Politécnico Nacional de Almería y en los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña y Yecla.

Tercero.—Se establece en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Málaga el curso de de enseñanzas complementarias de acceso de primero al segundo grados de Formación Profesional.

Cuarto.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir del curso académico 1975-1976 y no implicarán aumento en la plantilla de profesorado.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar las profesiones de formación profesional de segundo grado que habrán de impartir los Centros que se relacionan en el apartado segundo, en función de la demanda real de puestos escolares de ese grado, teniendo en cuenta que no se podrán establecer esas enseñanzas cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente para las mismas sea inferior a 20.

Asimismo, adoptará las demás medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**26138** *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se declaran monumentos histórico-artísticos de interés local tres casas antiguas sitas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armonía».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumentos histórico-artísticos de interés local a favor de tres casas antiguas sitas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armonía»;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que deben ser declaradas monumentos locales de interés histórico-artísticos;

Resultando que la masía «Can Sumarro» es de planta cuadrada, cubierta a dos vertientes con teja árabe, y su puerta de entrada, de sillería con grandes dovelas, según tradición de la arquitectura típica catalana a partir del siglo XV. Es el único de los edificios campesinos de la localidad que conserva su entorno de huertas y cultivos. La «Casa España» es una construcción de época renacentista y de aire señorial, las ventanas son con dinteles esculpidos matabacán, encima de la gran puerta dovelada y ático debajo de la cubierta a cuatro vertientes. La masía «La Armonía» es una construcción señorial catalana del siglo XVI. Este tipo de edificios se aparta completamente de las formas góticas de las antiguas masías, tomando el aspecto de edificio tímidamente renacentista. Se compone de planta baja, planta noble y ático; la planta baja presenta la típica puerta de grandes dovelas pétreas; la planta noble ofrece aberturas con dinteles esculpidos con temas de brutescos o figuras humanas; el ático posee una abertura en serie formando una especie de logia. En la esquina se forman garitas cilíndricas para observación y centinela;

Resultando que el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de 30 de junio de 1973.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;